

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1994/L.27/Rev.1
25 de febrero de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
50° período de sesiones
Tema 18 del programa

LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES
O ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS

Albania*, Austria, Costa Rica, Croacia*, Federación de Rusia, Hungría,
Italia, Lituania*, Malawi, Polonia, República de Corea, Rwanda*,
Suiza*, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 47/135 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, en la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y tomando nota de la resolución 48/138 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993,

Consciente de las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

Consciente de la necesidad de fomentar y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a las minorías enunciados en la Declaración,

Recordando su resolución 1993/24, de 5 de marzo de 1993, sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

GE.94-11399 (S)

Tomando nota de las resoluciones 1993/42 y 1993/43 aprobadas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías el 26 de agosto de 1993,

Reconociendo que a las Naciones Unidas les corresponde desempeñar una función cada vez más importante en lo que se refiere a la protección de las minorías, en particular teniendo debidamente en cuenta la Declaración y dándole efecto,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1993/24 de la Comisión (E/CN.4/1994/72 y Corr.1 y 2),

Tomando nota con agradecimiento del informe final (E/CN.4/Sub.2/1993/34 y Add.1 a 4) del Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Asbjorn Eide,

Preocupada por la creciente frecuencia y gravedad de controversias y conflictos que afectan a las minorías en muchos países y sus consecuencias a menudo trágicas,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que garanticen una efectiva no discriminación y la igualdad para todos, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que afectan a las minorías,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad en su conjunto en el Estado en que viven dichas personas,

Consciente de las recomendaciones que figuran en los párrafos 25 a 27 de la parte II de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

1. Toma nota con agradecimiento del informe final del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Asbjorn Eide, sobre los medios posibles de facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas que afectan a las minorías;

2. Insta a los Estados a que adopten, según convenga, todas las medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otro tipo que sean necesarias para promover y dar efecto a la Declaración sobre los derechos de

las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

3. Hace un llamamiento a los Estados que así lo deseen para que consideren la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales y multilaterales a fin de proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, según convenga;

4. Insta a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados y a los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan teniendo debidamente en cuenta la Declaración;

5. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, en el marco de su mandato, tenga debidamente en cuenta la Declaración;

6. Insta a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que, en el marco de su mandato, siga teniendo debidamente en cuenta la promoción y protección de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y hace suya la decisión de encargar al Sr. Asbjorn Eide la tarea de preparar, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo que contenga sugerencias sobre la viabilidad y conveniencia de la preparación de un programa más amplio para la prevención de la discriminación y la protección a las minorías;

7. Alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

8. Pide al Secretario General que ponga a disposición de los interesados, a solicitud de los gobiernos y como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos, los servicios de expertos calificados en cuestiones relativas a las minorías, los derechos humanos y la solución, gestión y prevención de controversias, y que preste asistencia en las situaciones existentes o posibles que afecten a las minorías;

9. Pide al Secretario General que, en aplicación de la presente resolución, proporcione recursos humanos y financieros para tales servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos, dentro de los recursos existentes;

10. Pide a los Estados y al Secretario General, respectivamente, que en los programas de capacitación para funcionarios tengan debidamente en cuenta los principios contenidos en la Declaración;

11. Invita al Secretario General a que continúe difundiendo información sobre la Declaración y la promoción y comprensión de la misma;

12. Pide al Secretario General que recabe opiniones e información de los gobiernos, los organismos especializados, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones y órganos regionales e intergubernamentales y las organizaciones y expertos no gubernamentales de todas las regiones sobre cuestiones relativas a la promoción y aplicación de la Declaración, y que considere, en caso necesario, la posibilidad de solicitar la asistencia de uno o varios expertos y/o otra asistencia especializada, en el marco de los mecanismos de derechos humanos existentes, con el fin de presentar un informe analítico en su próximo período de sesiones;

13. Decide continuar el examen de esta cuestión y examinar el informe analítico en su 51º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.
